

RES. EXENTA D.J. N° 110-503-2016

ROL N° 114-2016

TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS, POR
ACOMPANADOS DOCUMENTOS, PONE
TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 29 de julio de 2016

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N°s 49, de 2012 y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 110-396-2016; la presentación del sujeto obligado **VIMOS GESTIÓN INMOBILIARIA LIMITADA**, de fecha 22 de julio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 110-396-2016, de 7 de junio de 2016, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **VIMOS GESTIÓN INMOBILIARIA LIMITADA**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s 49, de 2012 y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2015.

Segundo) Que, con fecha 7 de julio de 2016, el ministro de fe designado mediante Resolución Exenta D.J. N° 110-396-2016, notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado **VIMOS GESTIÓN INMOBILIARIA LIMITADA**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 22 de julio de 2016 y encontrándose fuera de plazo legal, el sujeto obligado **GESTIÓN INMOBILIARIA LIMITADA**, presentó un escrito de descargos y acompañó documentos consistentes en una copia de la Resolución Exenta D.J. N° 110-396-2016-2015 y certificado emitido por la Unidad de Análisis Financiero sobre "declaración negativa de operaciones en efectivo" correspondiente al segundo semestre de 2015.

Cuarto) Que, en la presentación individualizada en el considerando precedente, el sujeto obligado **VIMOS GESTIÓN INMOBILIARIA LIMITADA** señala que el retraso en el envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2015, se debió a una desorganización interna, incumplimiento que ya fue subsanado. Adicionalmente, se compromete a no incurrir nuevamente en la referida inobservancia.

Quinto) Que, no obstante encontrarse fuera de plazo su presentación de descargos, las alegaciones del sujeto obligado **VIMOS GESTIÓN INMOBILIARIA LIMITADA**, serán consideradas atendido su contenido, además de lo dispuesto en el artículo 17, literal f), de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Sexto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la precitada Ley N° 19.880, la Unidad de

Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 110-396-2016.

Séptimo) Que, en relación a las alegaciones efectuadas por la empresa, corresponde precisar que revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **VIMOS GESTIÓN INMOBILIARIA LIMITADA** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2015, sólo con fecha 7 de julio de 2016, es decir, habiendo transcurrido con creces el plazo establecido para tal efecto por este Servicio.

De los hechos verificados en el presente considerando, se corrobora lo señalado por el sujeto obligado en cuanto a reconocer haber incurrido en el incumplimiento materia de los cargos formulado mediante la Resolución Exenta D.J. N° 110-396-2016.

Octavo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, en especial el hecho constatado en el considerando anterior, permite concluir que se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N°s 49, de 2012, y 52, de 2015, debiendo desestimarse el cargo relativo a la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado.

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al segundo semestre del año 2015, con posterioridad al vencimiento del plazo dispuesto para tales efectos en las instrucciones impartidas por este Servicio, no exime al sujeto obligado **GESTIÓN INMOBILIARIA LIMITADA** de responsabilidad, sin perjuicio de poder ser considerada como una eventual circunstancia atenuante de la misma.

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR NO PRESENTADOS dentro de plazo el escrito de descargos, y **POR ACOMPAÑADOS** los documentos incorporados a dicha presentación, ambos indicados en el Considerando Tercero, de la presente resolución exenta.

2. TÉNGASE PRESENTE las alegaciones realizadas en su presentación de descargos descritos en el Considerando Cuarto de la presente resolución exenta.

3. TÉNGASE POR INCORPORADO al presente proceso el Listado de Reportes ROE referido en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta.

4. ABSUÉLVASE al sujeto obligado **GESTIÓN INMOBILIARIA LIMITADA** del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 110-396-2015 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el reporte del Registro de Operaciones

en Efectivo correspondiente al segundo semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta.

5. DECLÁRASE que **GESTIÓN INMOBILIARIA LIMITADA** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 110-396-2016 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al segundo semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Quinto a Octavo de la presente resolución exenta.

6. SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 5 (cinco Unidades de Fomento) al sujeto obligado **GESTIÓN INMOBILIARIA LIMITADA**, ya individualizado.

7. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

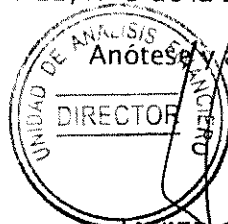
8. SE HACE PRESENTE asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

9. DÉSE cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

10. SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

11. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

